

Art. 23. El plus Convenio que en el anexo a este segundo Convenio se consigna, anula y deja sin efecto, sustituyéndose, al plus Convenio que figuraba en el anexo al primer Convenio y al plus de revisión Convenio concedido con efectos 1 de mayo de 1966.

Art. 24. Normas de aplicación.—En todo lo no específicamente afectado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo específica de la Empresa, Reglamento de Régimen Interior de la misma y demás disposiciones de general aplicación.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Unica.—En el seno del Jurado de Empresa se constituirá una Comisión integrada por representantes del personal y de la Dirección de la Empresa para estudiar la conveniencia de reajustar la calificación de determinados puestos de trabajo y de la aplicación de plus de trabajos penosos en puestos también determinados.

ANEXO UNICO AL CONVENIO DE EMPRESA DE «FRIGORIFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.»

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Plus producción	Plus especial
Técnico con título superior	5.670	490	850	—
Técnico con título no superior	4.770	400	850	—
Técnico no titulado de primera	3.420	1.384	850	—
Técnico no titulado de segunda	3.420	1.070	850	—
Jefe administrativo de primera	3.960	556	850	—
Jefe administrativo de segunda	3.960	435	850	—
Oficial administrativo de primera	3.150	983	850	—
Oficial administrativo de segunda	3.150	776	850	—
Auxiliar administrativo	2.520	1.023	350	Diarias 7,50
Ordenanza	2.610	661	25	10,—
Vigilante	2.610	661	25	10,—
Telefonista	2.610	933	25	10,—
Botones de 14 a 15 años	1.050	400	10	10,—
Botones de 15 a 16 años	1.050	600	15	10,—
Botones de 16 a 17 años	1.680	270	20	10,—
Botones de 17 a 18 años	1.680	770	25	10,—
Maestro de primera	3.420	1.070	25	10,—
Maestro de segunda	3.420	730	25	10,—
Oficial obrero de primera	96	28	25	10,—
Oficial obrero de segunda	96	25	25	10,—
Ayudante	90	27	25	10,—
Auxiliar obrero especializado	90	27	25	10,—
Auxiliar obrero	84	24	25	10,—
Aprendiz de primer año	35	20	10	10,—
Aprendiz de segundo año	35	35	20	10,—
Aprendiz de tercer año	56	32	25	10,—

SALARIO HORA PROFESIONAL

El correspondiente a cada categoría se determina según las siguientes fórmulas:

a) Personal que tiene asignado sueldo mensual:

Salario + plus Convenio x 14 (doce meses ordinarios y dos extraordinarios)

365 — domingos + festivos no recuperables + vacaciones x ocho horas

b) Personal que tiene asignado jornal diario:

Salario + plus Convenio x cuatrocientos veinticinco días (trescientos sesenta y cinco días + sesenta extraordinarios)

365 — domingos + festivos no recuperables + vacaciones x ocho horas

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se corrigen errores en la de esta Dirección General por la que se dicta Norma de obligado cumplimiento en la Empresa Nacional de Telecomunicación, S. A.» (ENTEL).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9089, columna segunda, línea 50, donde dice: «Delegado, Arquitecto y Licenciado», debe decir: «Delegado, Arquitecto, Ingeniero y Licenciado.»

En la página 9089, columna segunda, línea 54, debe suprimirse «y Operador Técnico».

En la página 9089, columna segunda, líneas 55 y 56, donde dice: «Operadores, Telegrafistas, Radiotelefonistas», debe decir: «Operadores de Cable, Telegrafistas, Operadores Técnicos, Radiotelefonistas.»

En la página 9089, columna segunda, línea 76, penúltima de la página, donde dice: «Operador», debe decir: «Ordenador».

En la página 9090, columna segunda, línea cuarta, donde dice: «Atender a circuitos en sistema morse», debe decir: «Aten-

der a cualquier circuito en cualquier sistema, tanto nacional como internacional.»

En la página 9090, columna segunda, línea 70, «Jefe de Negociado», donde dice: «6.955,00, 1.129,10, 8.114,10», debe decir: «6.925,00, 1.154,10, 8.079,10.»

En la página 9090, columna segunda, línea 81, «Operador de Tráfico», donde dice: «5.520,00, 920,00, 6.440,00», debe decir: «6.000,00, 1.000,00, 7.000,00.»

En la página 9090, columna segunda, línea 64, última de la página, «Operador Técnico», donde dice: «5.675,00, 945,80, 6.620,80», debe decir: «6.140,00, 1.023,30, 7.163,30.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se corrigen errores en la de esta Dirección de fecha 6 de septiembre de 1967, por la que se autorizaba el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por «Química Santa Rita, S. A., de Gijón».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1967, página 12780, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas 23 y 24, que corresponden al párrafo tercero del apartado primero, dice: «...siendo éste el único tipo de lejía que fabrica esta empresa.» Esta frase debe quedar suprimida del texto de la Resolución.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.